

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado N° 133-0178 del 26 de agosto de 2015, notificada por aviso el día 09 de septiembre de 2015, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora GRACIELA CASTAÑO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.438, para la actividad cultivo de flores, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número: 028-17516, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón. El Permiso de Vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-03690 del 19 de septiembre de 2024 comunicada el 27 de septiembre de 2024, se realizó un llamado de atención a la señora GRACIELA CASTAÑO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.438, en calidad de titular del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado por la Resolución con radicado N° 133-0178 del 26 de agosto de 2015; por el incumplimiento de lo requerido por la normatividad ambiental a través de la Resolución N° 133-0178 del 26 de agosto de 2015 y en el Informe Técnico con radicado N° IT-06928-2023 del 13 de octubre de 2023, ya que la interesada no ha allegado los informes de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR; así como de los mantenimientos que se hayan realizado y los certificados de disposición final de los lodos generados. Lo cual fue evidenciado en el Informe Técnico con radicado IT05712 del 30 de agosto de 2024.

Así mismo, la citada Resolución en su artículo segundo, requirió a la señora GRACIELA CASTAÑO CARDONA, lo siguiente: *"Presentar de manera inmediata los informes de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales -STAR como de los mantenimientos y certificados de disposición final de los lodos generados. La vigencia del*

actual permiso es de diez (10) años, hasta el mes de septiembre de 2025; si la usuaria no requiere del permiso de vertimientos, deberá solicitar la cancelación del permiso y archivo definitivo del expediente 057560422144”.

Que por medio del escrito con radicado N° CE-16422 del 30 de septiembre de 2024, la señora GRACIELA CASTAÑO CARDONA, en respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado N° RE-03690 del 19 de septiembre de 2024, informo lo siguiente:

“El cultivo de flores ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número: 028-17516, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sansón, Antioquia, para el cual en su momento se tramitó el permiso de vertimientos fue erradicado en el año 2019.

No tenía claridad sobre la información que debíamos remitir a la Corporación y desafortunadamente no recibí el informe técnico del 13 de octubre de 2023 al que hace referencia la Resolución.

Por lo anterior, solicito respetuosamente la cancelación del permiso de vertimientos y el archivo definitivo del expediente 057560422144”

Que el día 21 de octubre de 2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó Control y Seguimiento, para verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-03690- 2024 del 19 de septiembre de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-07387 del 30 de octubre de 2024, en el cual se estableció entre otras cosas lo siguiente:

“A continuación, se evalúa la Correspondencia Recibida CE-16422-2024 del 30 de septiembre de 2024 que dio respuesta a la Resolución RE-03690-2024 del 19 de septiembre de 2024: (...)

La Resolución RE-03690-2024 del 19 de septiembre de 2024, se generó a raíz del informe técnico IT-05712-2024 del 30 de agosto de 2024, por el incumplimiento ante los requerimientos de estricto cumplimiento del permiso ambiental. Entonces, mediante el Radicado CE-16422-2024 el usuario dio respuesta al requerimiento realizado en la Resolución RE-03690-2024 del 19 de septiembre de 2024, cuya notificación fue realizada el día 27 de septiembre de 2024. El titular en el momento de otorgarse el permiso ambiental fue a nombre de la señora Graciela Castaño Cardona CC 22.101.438 para la actividad de cultivo de flores. Explica el usuario en este comunicado que el cultivo de flores cesó sus actividades desde el año 2019 y que desconocía a la fecha las obligaciones adquiridas con la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos; adicionalmente, no recibió en ningún momento el informe técnico IT-06928-2023 del 13 de octubre de 2023. Ante las razones anteriormente expuestas, el usuario solicitó la cancelación del expediente 057560422144.

Posteriormente se logró establecer contacto con la señora Silvana Castañeda Castaño, hija de la titular del permiso ambiental. Se pudo establecer entonces que en efecto el cultivo de flores dejó de funcionar y en su lugar, este fue reemplazado por un cultivo de aguacates en un área aproximada de dos (2) hectáreas con 800 matas de aguacate y 200 más en crecimiento tipo Hass y otros. Ver fotos 1 y 2. Comunicó entonces de manera directa la señora Silvana que el nuevo propietario era su esposo, el señor León Darío Betancur Ospina. Verificada la Ventanilla Única de Registro (VUR) se constató según la anotación No 10 del 13 de septiembre de 2024 la cual se encuentra asentada en la escritura 533 del 06 de septiembre de 2024, que quién ostenta la calidad de propietario es el señor León Darío Betancur Ospina CC 70.730.650, corroborando la información suministrada por quienes desarrollan la nueva actividad económica. (...)

Y se recomendó lo siguiente:

“> Se sugiere a la Oficina Jurídica de La Corporación la cancelación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 133-0178 del 26/08/2015 y el archivo del expediente 057560422144, por los siguientes motivos:

- La señora Graciela Castaño Cardona, actualmente no es la propietaria del predio identificado con FMI 028- 17516.

- La actividad para la cual se había otorgado el permiso de vertimientos fue desmontada desde el año 2019.

- El permiso de vertimientos pierde vigencia en el mes de septiembre del año 2025.”

Con ocasión a lo anterior en la búsqueda realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el día 18 de noviembre de 2024, se evidencia que el FMI 028-17516 se encuentra activo y se determina que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta el señor LEON DARIO BETANCUR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.650, lo cual se encuentra plasmado en la anotación Nro 10 con radicado 2024-028-6-1185 del 13 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 057560422144 y en concordancia con el control y seguimiento documental realizado por funcionarios de la Corporación el 21 de octubre de 2024, que generó el Informe Técnico con radicado N° IT-07387 del 30 de octubre de 2024, se pudo constatar que la señora **GRACIELA CASTAÑO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.438, actualmente no se encuentra desarrollando la actividad de cultivo de flores en beneficio de la cual mediante la Resolución con radicado N° 133-0178 del 26 de agosto de 2015 se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS; toda vez que, la misma fue desmontada desde el año 2019 y en la actualidad el predio identificado con FMI 028-17516 es propiedad del señor LEON DARIO BETANCUR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.650 de conformidad a la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el día 18 de noviembre de 2024, quien desarrolla actividades de cultivo de aguacates.

Aunado a lo anterior, mediante el escrito con radicado N° CE-16422 del 30 de septiembre de 2024, la señora GRACIELA CASTAÑO CARDONA solicitó expresamente: *“la cancelación del permiso de vertimientos y el archivo definitivo del expediente 057560422144”*

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° **057560422144**, en el entendido de que la actividad de cultivo de flores beneficiada con el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 133-0178 del 26 de agosto de 2015 a la señora GRACIELA CASTAÑO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.438, fue desmontada desde el año 2019 y en la actualidad en el predio se están desarrollando actividades de cultivo de aguacates por parte del nuevo titular del mismo.

No obstante, teniendo en cuenta que el predio identificado con FMI 028-17516 es propiedad del señor LEON DARIO BETANCUR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.650 y que el mismo se encuentra generando aguas residuales domésticas tratadas en el pozo séptico que fue aprobado en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 133-0178 del 26/08/2015 y aguas residuales de origen no doméstico tratadas en un Sistema de Tratamiento (Desactivador de plaguicidas). Y realizando captación de agua de la quebrada La Cascada para el riego del predio sin contar con los

respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental; Dichas situaciones seguirán siendo objeto de control y seguimiento por la Corporación en otro expediente.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado N° CE-16422 del 30 de septiembre de 2024
- Informe Técnico con radicado N° IT-07387 del 30 de octubre de 2024.
- Consulta realizada el día 18 de noviembre de 2024, en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR) del predio identificado con FMI 028-17516.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **057560422144**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 133-0178 del 26 de agosto de 2015, que otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **GRACIELA CASTAÑO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.438, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1°: ADVERTIR a la señora **GRACIELA CASTAÑO CARDONA** que en caso de reanudar o continuar con las actividades comerciales que fueron objeto de intervención a los recursos naturales, se deberán tramitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.

PARÁGRAFO 2°: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **057560422144**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a la señora **GRACIELA CASTAÑO CARDONA**.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 057560422144

Fecha: 18 de noviembre de 2024.

Proyectó: Valentina Uribe Castaño

Revisó: Joseph Nicolás

Aprobó: John Marín.

Técnico: Hender Albeyro Amaranto Álzate

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente